



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: LUCERO CASTAÑO CASTILLO
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00030-00.

Dado que en auto del cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023), el mandamiento de pago contiene erro de digitación, acorde con el artículo 286 del Código general del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se corrige en tal sentido el auto de mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, Del auto anterior, Se tendrá:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de LUCERO CASTAÑO CASTILLO, con cedula 28.723.985 y a favor de BANCOLOMBIA S.A, NIT 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000,00), correspondiente al capital contenido en el pagare No. 3890088159.

1.1 - Interés corriente por la suma SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS PESOS MCTE. (\$7.980.244.27) desde el 15/07/2022 hasta el 14/01/2023



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

1.2 – Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 15 /01/2023 hasta que se verifique el pago total.

2. – Por costas y Agencias en derecho del Proceso.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

(...)

CUARTO: RECONÓZCASE personería judicial para actuar a la profesional del derecho HERNANDO FRANCO BEJARANO C.C No. 5.884.728 de Ibagué T.P No. 60.811 del C.S.J. actuando como representante legal y abogado inscrito de la empresa HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA con NIT 809.010.401-8 con correo electrónico: gerencia@hyh.net.co como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los fines del artículo 658 del código de comercio, Endoso en Procuración.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email Institucional), el pagaré materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

(...)

En lo correspondiente a los demás numerales se mantiene.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 30 de hoy _05 de Junio de 2023_.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ